

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 59-2007-0054I

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, nuevamente el Despacho le pone en conocimiento que aún no se dan los presupuestos del art.447 del C.G.P., para proceder con la entrega de dineros. Tenga en cuenta que la liquidación del crédito tanto de la demanda inicial como las acumuladas no se han practicado.

En virtud a lo anterior, se conmina a las partes para que alleguen las liquidaciones de crédito de la demanda inicial y acumuladas, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, en los términos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



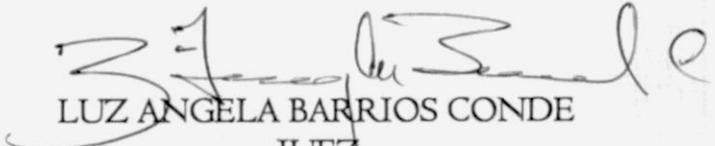
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

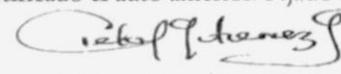
Ref. Ejecutivo Singular N°. 2013-00313-45-

Ateniendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que de acuerdo al informe de títulos rendido por la oficina de ejecución área depósitos judiciales, para el proceso de la referencia no hay depósitos pendientes por pagar

Así mismo se le advierte que dentro del plenario no existe medida cautelar que genere embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



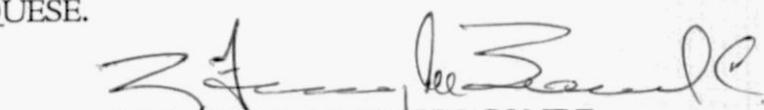
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

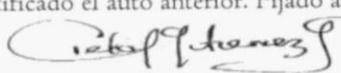
Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00005-79

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere al pagador y/o quien haga las veces de la Contraloría General de la República, para que informe al Despacho el trámite y cumplimiento dado a la orden impartidas mediante oficio No. 0387/2018 del 27 de febrero de 2018 recibido el 13 de marzo del mismo año en esa entidad. Se le advierte que el incumplimiento injustificado a la orden judicial los hará acreedor a las sanciones determinadas en el Art. 44 Núm. 3° del C.G.P.

Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00316-52

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso al trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00510-09

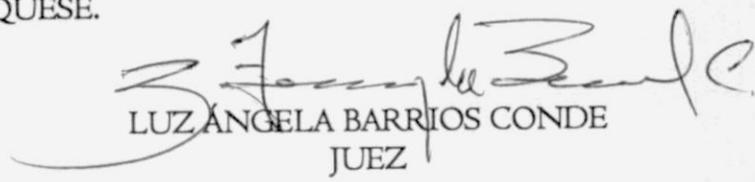
Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros a la entidad ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P:

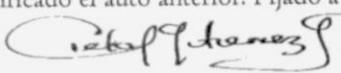
En el evento de no encontrarse dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 09 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00473

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin tener reparo alguno por las partes, y por estar ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 44 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Handwritten Signature]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

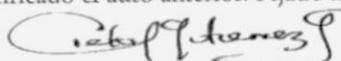
Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-01516-10

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que el oficio dirigido a la Sijin se le dio el trámite respectivo, aunado a lo anterior el allanamiento que solicita mediante comisión a la Policía Nacional es a toda luces totalmente improcedente.

De otro lado por la oficina de ejecución remítase el oficio No. 20339 del 02 de octubre de 2020 a Suramericana EPS., en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-01321-33

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46I del C.G.P, se,

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS DEL PROCESO.

2°. DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



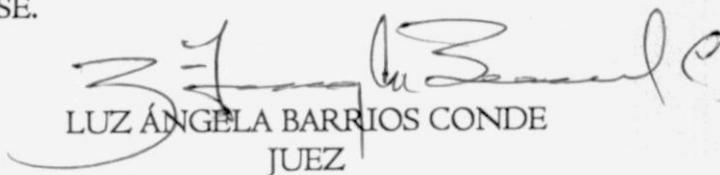
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **18 NOV 2020**

Ref. Ejecutivo Singular N° 63-2015-01091

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que aún no se dan los presupuestos del art.447 del C.G.P., para proceder con la entrega de dineros. Tenga en cuenta que la liquidación del crédito no se ha practicado en legal forma, como se indicó en varios proveídos.

En virtud a lo anterior, se conmina a las partes para que alleguen la liquidación de crédito en los términos indicados en proveído del 10 de febrero y 13 de marzo del año en curso. Al igual, si el demandado ha realizado abonos a la obligación estos deben ser imputados en los términos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **19 NOV 2020**
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

Se le pone de presente a la profesional del derecho que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto no se accede a lo solicitado y en su lugar si ha bien lo tiene puede proceder de conformidad practicando la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

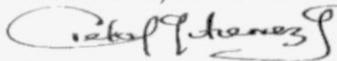
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

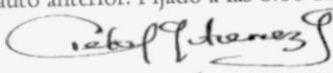
Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, el Despacho dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia enero 20 de 2011 y comunicada a través del oficio No. 0304 del 18 de febrero de 2011 por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, a la suma de \$63'000.000 para un total de \$114'000.000. Por secretaria oficiase de conformidad al pagador de la RAMA JUDICIAL, anexando copia de los folios 5 y 6 de esta encuadernación.

De otra parte, respecto a la entrega de dineros, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 045-2017-00829

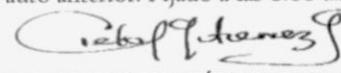
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad.

Se pone en conocimiento del memorialista que no se cumplen los presupuestos del Art. 447 del C.G.P., para ordenar la entrega de dineros. Por lo tanto se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 ibídem.

De otra parte, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 45 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00005

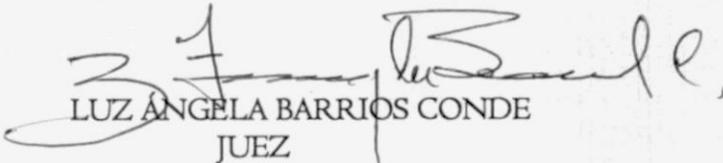
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

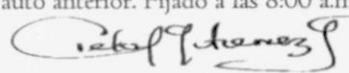
Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, *se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

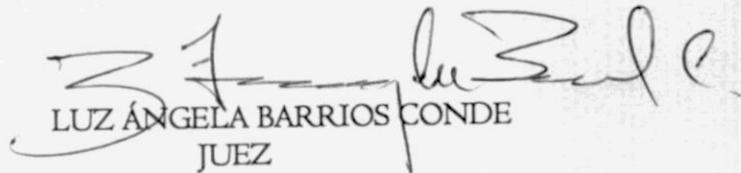
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

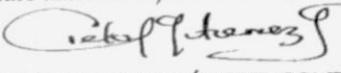
Ref. Ejecutivo N° 006-2005-01179

Se acepta la renuncia del poder conferido por la demandada Yeidis Araujo Cárdenas al abogado MANUEL ENRIQUE QUINTERO LARA. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

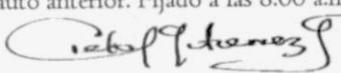
Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00576

Una vez más se pone en conocimiento que la Sociedad de Activos Especiales SAS, no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no se accede al reconocimiento de personería ni a lo solicitado a folio 65.

Secretaria remita por el medio más expedito el oficio No. I4490, conforme a lo ordenado en proveído enero 29 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00790

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

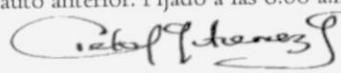
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2019-00172

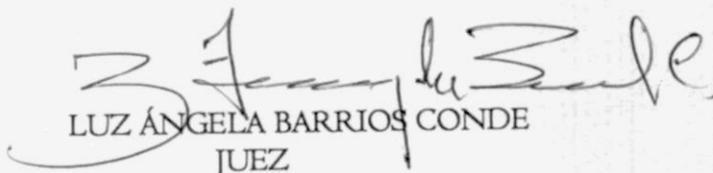
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad.

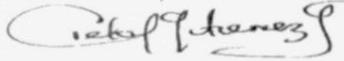
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-561 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra la aquí demandada FULVIA PEÑA MEDINA que se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá (juzgado de origen 23 civil municipal). **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$96'000.000.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

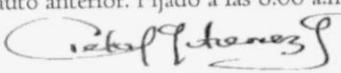
Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00520

Tenga en cuenta el memorialista que mediante proveído octubre 24 del año inmediatamente anterior se ordenó oficiar al Banco Agrario y al Juzgado 43 Civil Municipal y los oficios se encuentran elaborados a la espera del trámite correspondiente.

No obstante, teniendo en cuenta la consulta realizada por la Oficina de Apoyo en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario donde se evidencia que existen dineros pendientes de pago para el presente asunto, *se ordena a secretaria dar cumplimiento al proveído 24 de octubre de 2019.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

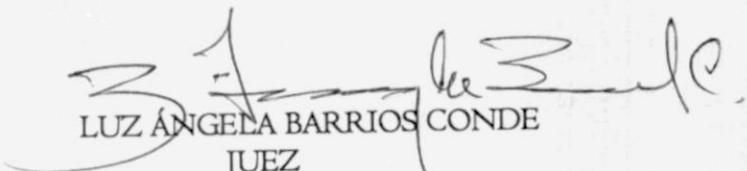
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

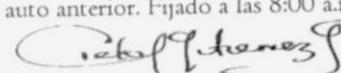
Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00520

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo manifestado por la pasiva y el pagador de la Personería de Bogotá, se dispone:

Oficiar al Subdirector de Gestión de Talento Humano de la Personería de Bogotá Dr. Álvaro Hernán Agudelo Acero para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada MIRYAM ORJUELA PEREZ con C.C. No. 35.404.691, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros, toda vez que según la consulta realizada por la Oficina de Apoyo en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario solo se evidencian a cargo de este asunto tres títulos por valor de \$915.499, \$915.499 y \$889.273. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 20.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



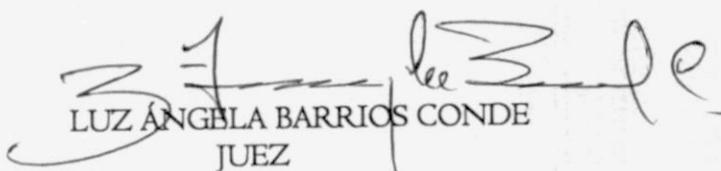
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

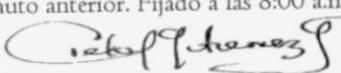
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01213

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-01213

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la documental allegada por la apoderada judicial de la actora. En tales condiciones el ejecutante impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese, (2)

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



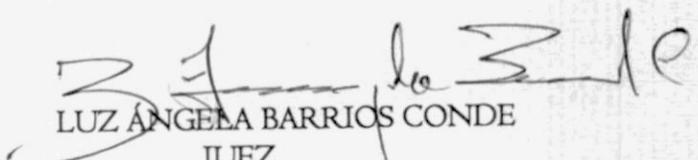
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

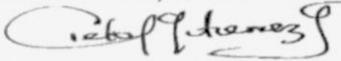
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00190

Atendiendo el pedimento militante a folio 127 y en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda la oficina de apoyo a remitir al demandado Gustavo Sarmiento Rubiano copia de la providencia adiada 26 de febrero de 2018, mediante la cual se le sanciono.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-00190

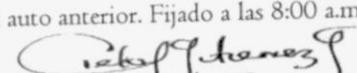
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva OGC-2018-2109 que se adelanta en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA contra la sociedad aquí demandada SOLCIVILES LTDA-SOLUCIONES CIVILES INTEGRALES. **OFICIESE** en tal sentido a la entidad correspondiente y **limítese** la medida en la suma de \$140'000.000.

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares decretadas; así mismo allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-00548

Previo a resolver sobre la renuncia de poder presentada, la memorialista acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

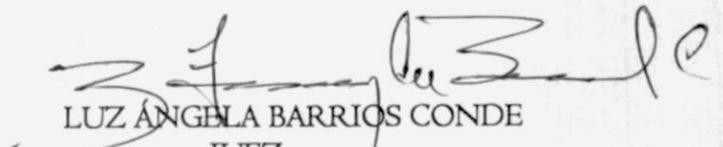
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-00561

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA representada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

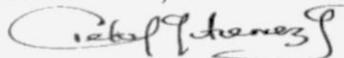
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

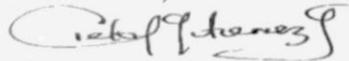
Ref. Ejecutivo N° 739-2015-00096

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00253

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

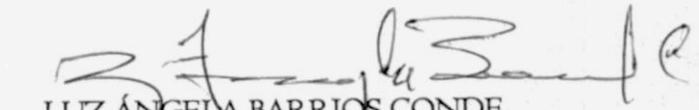
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

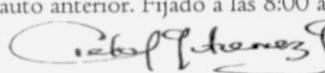
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-58

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca, para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-I81985 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada. *Elabórese el oficio y remítase a la parte actora para su diligenciamiento (Dec. 806 de 2020 Art. 4).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

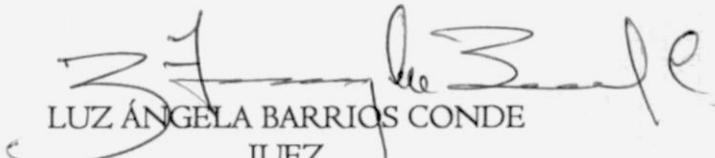
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

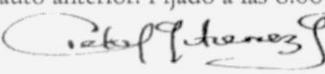
Atendiendo el poder de sustitución y la documental adjunta, se reconoce como apoderada de la parte demandante a la estudiante Valeria Ballesteros Pinedo, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

De otro lado, conforme lo señalado por el curador ad litem a folio 99, se requiere al extremo actor para que le preste la colaboración necesaria en el cumplimiento del encargo encomendado; especialmente, lo tocante con el pago de expensas para las copias auténticas de la escritura pública.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

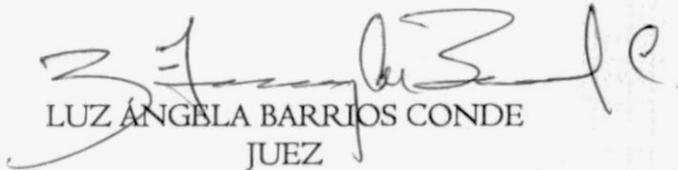
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV. 2020

Ref. Ejecutivo N° 2015-00408-32

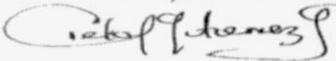
Se recuerda al peticionario que con providencia de enero 15 de 2020 se informó la no existencia de depósitos judiciales; a su vez, se ordenó oficiar a Banco Agrario de Colombia sin que hasta la fecha diligenciara la comunicación.

En ese orden de ideas, proceda secretaria a remitir el oficio No. 3130 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

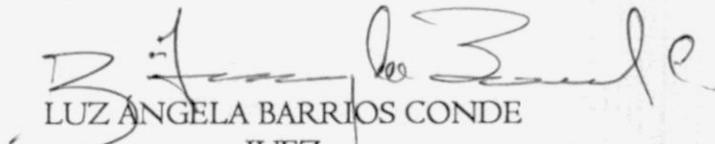
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

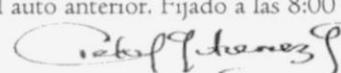
Ref. Ejecutivo N° 2017-00386-19

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Distrital para que se sirva expedir certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-II82928 de propiedad de la parte demandada y el mismo a costa de la parte interesada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

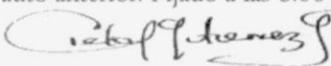
Ref. Ejecutivo N° 2018-00330-II

Atendiendo lo solicitado, se requiere al profesional del derecho para que se apersona del asunto, como quiera que la respuesta solicitada fue emitida el 12 de julio de 2018, informando el señor pagador de la Policía Nacional que el embargo se registraba como remanente en espera de capacidad salarial.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00342-29

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

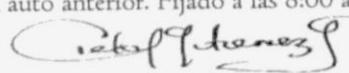
5° En el evento de existir depósitos judiciales consignados antes del 7 de enero de 2020 entréguese al extremo demandante, siempre y cuando no supere el monto aprobado en las liquidaciones. Los demás, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado de no estar embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 19 NOV 2020 Por apotación en estado N° <u>KA</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-00676-53

Por cuanto con los dineros retenidos para el presente asunto y ordenados a pagar se cubrió la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. DISPONE:

1º-. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2º-. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

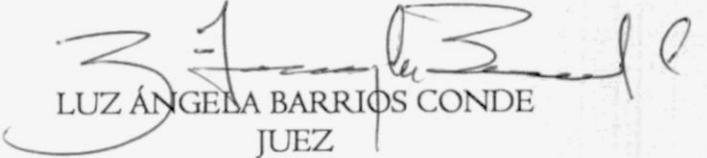
3º-. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

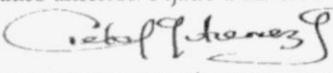
4º-. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º-. El dinero sobrante entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

6º.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



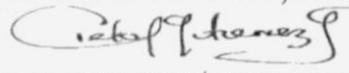
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2007-00400-70

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. ALVARO ROMERO VARGAS el que le fuera conferido por la entidad demandante, con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

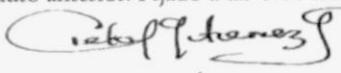
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-01664

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ofíciase a la Oficina de Catastro Distrital para que acosta de la parte interesada se sirva expedir el certificado del avalúo catastral dado al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1345566 de propiedad del demandado Luis Ángel Mendoza Salazar. Ofíciase en dicho sentido de conformidad al *Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00205

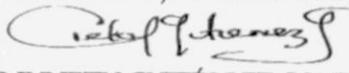
Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la consulta general de títulos militante a folio 56 realizada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá y el oficio No. 271 proveniente del Despacho Judicial 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad. En conocimiento de las partes.

No obstante se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitoriamente (antes juzgado 76 civil municipal) para que proceda a verificar nuevamente si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud de la consulta general de títulos efectuada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad donde indica "no se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado" el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II001204I800 del Banco Agrario de Colombia **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 56.**

Así mismo se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



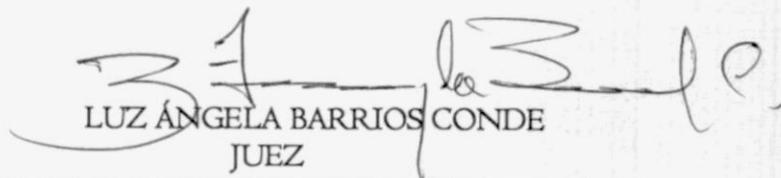
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00492

Revisado el plenario no se evidencia el registro civil de Carlos Alberto Rodríguez Peña al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto a fin de decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario conminar nuevamente al memorialista para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

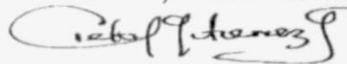
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01444

Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, *se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Secretaria libre sendos oficios.**

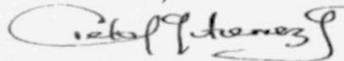
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

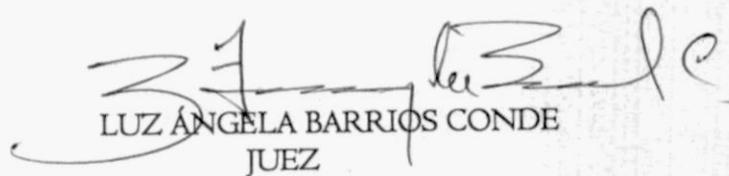
Ref. Ejecutivo N° 005-2013-00231

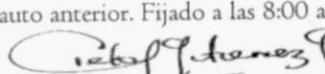
Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada por la Policía Nacional respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas REL-905 objeto de cautela dentro del presente asunto. En conocimiento de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior y previo a continuar con la materialización de la medida cautelar del vehículo arriba referido, se insta al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Finalmente, se ordena *oficiar* al parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas REL-905 dejado bajo su cuidado y custodia el 4 de octubre del año en curso por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. Secretaria oficie en dicho sentido y *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento*.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01161

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$7'590.956.

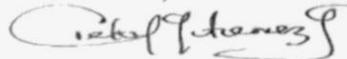
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01016

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$20'618.711,35.

De otra parte se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

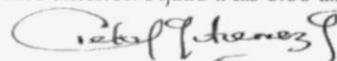
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00905

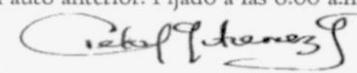
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$62'335.342,46.

El extremo ejecutante impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

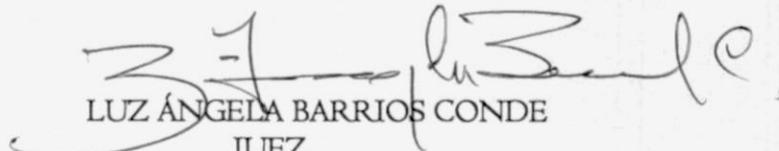
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

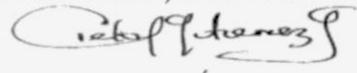
Ref. Ejecutivo N° 012-2013-01026

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma pues *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otra parte, se insta a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



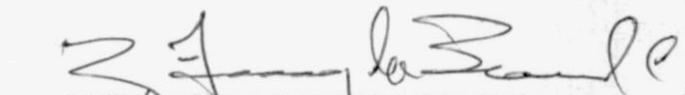
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 003-2014-00639

Atendiendo el pedimento que antecede y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

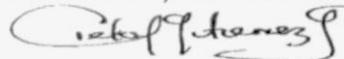
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

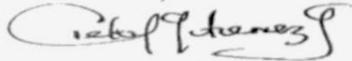
Obre en autos el Despacho Comisorio No. 01005 debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (fs. 69 al 95), póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración de la cuota parte del inmueble con M.I. No. 50C-871272 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.*

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00347

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

I. **REQUERIR** al pagador del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. I3574 del 3 de abril de 2018, reiterado nuevamente con oficio II985 del 25 de febrero de 2019; radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan, con relación al embargo y retención del salario del demandado ESTEBAN CAMILO ESTUPIÑAN con C.C. I.032.374.403 en la proporción de ley.

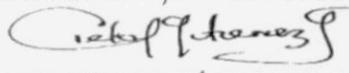
Igualmente, póngasele de presente que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 54, 55, 65 a 67.**

2. **Oficiar** al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II001204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Por último se pone en conocimiento de la actora que el oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia se encuentra elaborado a la espera del trámite correspondiente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

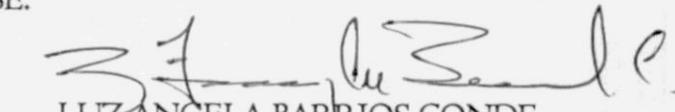
Bogotá D.C.,

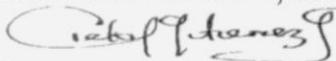
18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-01216-20-

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que deberá tomar como base la liquidación que está en firme aprobada mediante proveído del 09 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el Art. 446 Num.4° del C.G.P. En cuanto a los dineros retirados, dichos rubros se deben imputar en los términos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

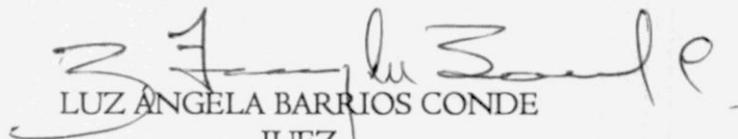
Ref. Ejecutivo N° 2019-01045-16

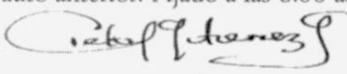
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$38.130.382,53.

Téngase en cuenta que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00912-20

Como quiera que lo solicitado se encuentra resuelto con providencias de agosto 21 de 2020 (fls. 218 y 225), *se ordena a secretaria para que remita el oficio No. 20077 con destino al Banco Agrario de Colombia en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

CUOTA ADMON	VALOR	INTERES MORA	CUOTA ADMON	VALOR	INTERES MORA
dic-92	\$ 10.827,00	\$ 325,00	sep-96	\$ 37.900,00	\$ 33.170,00
ene-93	\$ 20.390,00	\$ 937,00	oct-96	\$ 37.900,00	\$ 34.307,00
feb-93	\$ 20.390,00	\$ 1.548,00	nov-96	\$ 37.900,00	\$ 35.444,00
mar-93	\$ 20.390,00	\$ 696,00	dic-96	\$ 37.900,00	\$ 36.581,00
abr-93	\$ 24.468,00	\$ 1.430,00	ene-97	\$ 37.900,00	\$ 37.718,00
may-93	\$ 24.468,00	\$ 2.164,00	feb-97	\$ 37.900,00	\$ 38.855,00
jun-93	\$ 24.468,00	\$ 2.898,00	mar-97	\$ 37.900,00	\$ 39.992,00
jul-93	\$ 24.468,00	\$ 3.632,00	abr-97	\$ 52.500,00	\$ 41.567,00
ago-93	\$ 24.468,00	\$ 4.366,00	may-97	\$ 52.500,00	\$ 43.142,00
sep-93	\$ 24.468,00	\$ 3.756,00	jun-97	\$ 52.500,00	\$ 44.717,00
oct-93	\$ 24.468,00	\$ 2.809,00	jul-97	\$ 52.500,00	\$ 46.292,00
nov-93	\$ 24.468,00	\$ 3.543,00	ago-97	\$ 52.500,00	\$ 47.867,00
dic-93	\$ 24.468,00	\$ 4.277,00	sep-97	\$ 52.500,00	\$ 49.442,00
ene-94	\$ 24.468,00	\$ 5.011,00	oct-97	\$ 52.500,00	\$ 51.017,00
feb-94	\$ 24.468,00	\$ 5.745,00	nov-97	\$ 52.500,00	\$ 52.592,00
mar-94	\$ 24.468,00	\$ 6.479,00	dic-97	\$ 52.500,00	\$ 54.167,00
abr-94	\$ 24.468,00	\$ 6.249,00	ene-98	\$ 61.800,00	\$ 56.021,00
may-94	\$ 29.361,00	\$ 5.517,00	feb-98	\$ 61.800,00	\$ 57.875,00
jun-94	\$ 29.361,00	\$ 6.398,00	mar-98	\$ 61.800,00	\$ 59.729,00
jul-94	\$ 29.361,00	\$ 7.279,00	abr-98	\$ 61.800,00	\$ 61.583,00
ago-94	\$ 29.361,00	\$ 8.159,00	may-98	\$ 61.800,00	\$ 63.437,00
sep-94	\$ 29.361,00	\$ 9.040,00	jun-98	\$ 61.800,00	\$ 65.291,00
oct-94	\$ 29.361,00	\$ 9.921,00	jul-98	\$ 61.800,00	\$ 67.145,00
nov-94	\$ 29.361,00	\$ 10.802,00	ago-98	\$ 61.800,00	\$ 68.999,00
dic-94	\$ 29.361,00	\$ 11.683,00	sep-98	\$ 61.800,00	\$ 70.853,00
ene-95	\$ 29.361,00	\$ 12.564,00	oct-98	\$ 61.800,00	\$ 72.707,00
feb-95	\$ 29.361,00	\$ 13.444,00	nov-98	\$ 61.800,00	\$ 74.561,00
mar-95	\$ 29.361,00	\$ 14.325,00	dic-98	\$ 61.800,00	\$ 76.415,00
abr-95	\$ 29.361,00	\$ 15.206,00	ene-99	\$ 61.800,00	\$ 78.269,00
may-95	\$ 33.765,00	\$ 16.219,00	feb-99	\$ 61.800,00	\$ 80.123,00
jun-95	\$ 33.765,00	\$ 17.232,00	mar-99	\$ 61.800,00	\$ 81.977,00
jul-95	\$ 33.765,00	\$ 18.245,00	abr-99	\$ 61.800,00	\$ 83.831,00
ago-95	\$ 33.765,00	\$ 19.258,00	may-99	\$ 61.800,00	\$ 85.685,00
sep-95	\$ 33.765,00	\$ 20.271,00	jun-99	\$ 61.800,00	\$ 87.539,00
oct-95	\$ 33.765,00	\$ 21.284,00	jul-99	\$ 61.800,00	\$ 89.393,00
nov-95	\$ 33.765,00	\$ 22.297,00	ago-99	\$ 61.800,00	\$ 91.247,00
dic-95	\$ 33.765,00	\$ 23.310,00	sep-99	\$ 61.800,00	\$ 93.101,00
ene-96	\$ 33.765,00	\$ 24.323,00	oct-99	\$ 61.800,00	\$ 94.955,00
feb-96	\$ 33.765,00	\$ 25.336,00	nov-99	\$ 61.800,00	\$ 96.809,00
mar-96	\$ 33.765,00	\$ 26.348,00	dic-99	\$ 61.800,00	\$ 98.663,00
abr-96	\$ 37.900,00	\$ 27.485,00	ene-00	\$ 61.800,00	\$ 100.517,00
may-96	\$ 37.900,00	\$ 28.622,00	feb-00	\$ 61.800,00	\$ 102.371,00
jun-96	\$ 37.900,00	\$ 29.759,00	mar-00	\$ 61.800,00	\$ 104.225,00
jul-96	\$ 37.900,00	\$ 30.896,00	abr-00	\$ 61.800,00	\$ 106.079,00
ago-96	\$ 37.900,00	\$ 32.033,00	may-00	\$ 61.800,00	\$ 107.933,00
			jun-00	\$ 61.800,00	\$ 109.787,00

ABONOS

\$ 51.607,00	\$ 132.500,00	\$ 73.085,00
\$ 60.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
\$ 59.800,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
\$ 60.000,00	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
\$ 60.000,00	\$ 200.000,00	\$ 100.000,00
\$ 117.900,00	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
\$ 117.000,00	\$ 100.000,00	

Total Capital Cuotas	\$ 3.895.128,00
Total Interes Mora	\$ 3.737.111,00
Total a pagar	\$ 7.632.239,00
- Abonos	\$ 3.131.892,00
Neto a pagar	\$ 4.500.347,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

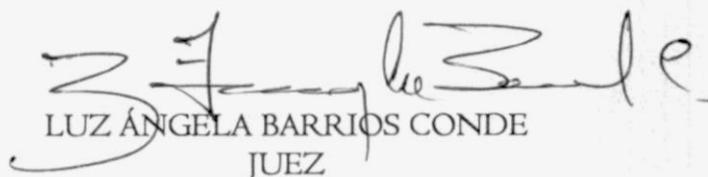
Ref. Ejecutivo N° 200I-0I267-20

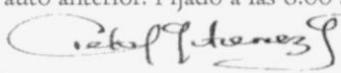
Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado CARLOS HERWINH VANEGAS CASALLAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se revisó detenidamente el expediente, especialmente la sentencia y el mandamiento de pago, donde se puede evidenciar que los rubros por los cuales se ejecuta la obligación únicamente hacen referencia a las cuotas de administración causadas entre diciembre de 1992 a junio de 2000 junto con los intereses causados tan solo en dicho lapso. Circunstancia que el Despacho no había percibido en contraposición con algunas decisiones.

En ese orden de ideas, se tiene que el estado de cuenta presentado por el actor no se ajusta a derecho y por tanto el Juzgado lo modifica para que se ajuste a derecho, aprobándolo por la suma de \$4.500.347,00, conforme hoja adjunta que hace parte integral de la presente decisión.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00272

Incorpórese al plenario el oficio No. OCCES20-AM01692 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que el proceso Ejecutivo Singular No. 2004-00284 en el cual se había solicitado embargo de remanentes fue terminado por desistimiento tácito y *no hay medidas cautelares para dejar a disposición de este asunto*. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

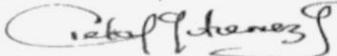
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

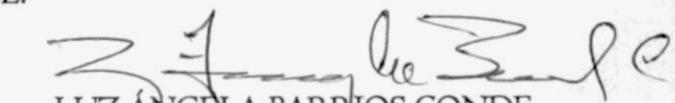
18 NOV 2020

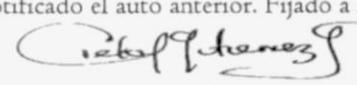
Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-000103-56

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el memorialista debe allegar la petición coadyuvada por el poderdante, o en su defecto poder con facultad para recibir, conforme lo determina el Art. 46I Inc. 1° del C.G.P.

De otro lado la oficina de ejecución proceda a desglosar los memoriales vistos a folios II0 aI65; I71 y I72 y anexarlos a los procesos correspondientes.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

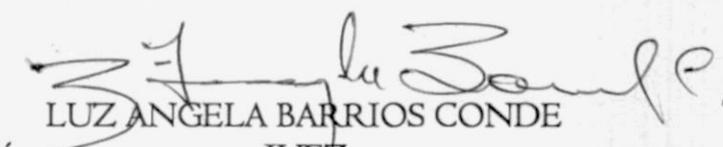


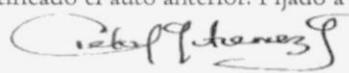
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N°. 2017-0093-043

Ateniendo lo comunicado por el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad en el oficio que antecede, por la oficina de ejecución área depósitos judiciales, continúese con la entrega de dineros a la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados, conforme a la orden impartida en proveído del 13 de marzo del año inmediatamente anterior (fl.55).

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020
Por anotación en estado N° 149 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 001-2019-00587

Se *requiere* una vez más al apoderado judicial de la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos, tenga en cuenta que el abono efectuado a la obligación debe ser imputado a partir de la fecha exacta de su pago esto es (día-mes y año).

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en proveídos anteriores.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora a Brayam Felipe Bejarano Duran.

Notifíquese,

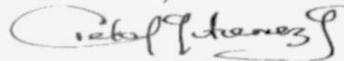

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00925

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas IEM-446 objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas IEM-446 de propiedad del demandado GILBERTO MORA REYES, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de *Guasca – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijaran una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en *EL PARQUEADERO LOGISTICA FINANCIERA BODEGA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA GUASCA VIA GUATAVITA* o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

De otra parte se advierte que los gastos de parqueo deben ser sufragados por quien solicito la medida cautelar, es decir por la parte demandante hasta tanto el bien no le sea entregado al auxiliar de la justicia, tal cual lo consagra la Sentencia T1000 del 2001 de la Corte Constitucional y el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 del 2004.

Así mismo se advierte al comisionado que la parte demandante BANCO FINANANDINA S.A., está haciendo uso de la prerrogativa consagrada en el Núm. 6 Inc. 2 del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

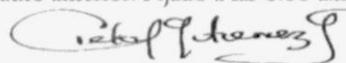
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

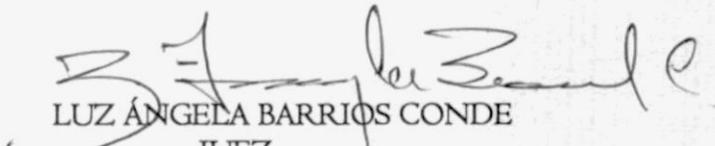
Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 068-2015-00125

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I° Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

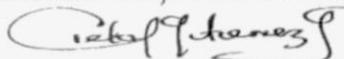
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00599

Nuevamente se le pone de presente al memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, al no cumplir la carga procesal impuesta en proveído febrero 7 de 2019. Razón por la cual no se encuentra legitimado para actuar.

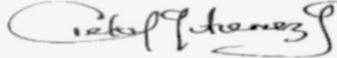
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ